



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

## ALCALDÍA

### LEY N°23934



#### ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2023-MPH/CM



#### POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ-HUANCAMELICA.

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°11-2023-MPH; de fecha 15 de junio del 2023. El Informe N° 02-2023-MPH/GM, emitido por el Gerente Municipal. El informe N°022-2023-MPH-DAT/JRMP, emitido por el jefe de la División de Administración Tributaria y,

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales a través de Ordenanzas Municipales pueden Crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; **Que**, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194 y 203° de nuestra Constitución; las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

**Que**, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución, tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, Los Decretos Legislativos, Los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas de Carácter General;

**Que**, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecido por Ley;

**Que**, los Incisos 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios, guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el sistema tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

## ALCALDÍA

LEY N°23934



**Que**, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, establece que “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.

**Que**, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son competentes para administrar expulsivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, por excepción los impuestos que la Ley les asigna;

**Que**, a la fecha existen contribuyentes cuyos predios se encuentran destinados a uso Casa, habitación, Terreno sin Construir Urbanos y Rústicos, Comercios que no han cumplido con Regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, estando en calidad de omisos a la prestación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, a los cuales se les debe Otorgar las facilidades para su formalización y cumplimiento en el pago de sus obligaciones tributarias como resultado de dicho proceso. En tal sentido ha de considerarse para este efecto los predios que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria o que hayan sido fiscalizados hasta la entrar en vigencia de la presente Ordenanza;

**Que**, con la finalidad de **Propiciar el Cumplimiento Voluntario de las obligaciones tributarias de Impuesto Predial**, se hace necesario dictar medidas que se concreten con el otorgamiento de facilidades;

**Que**, a través del Informe N° 022-2023-MPH-DAT/JRMP el Jefe de la División de Administración Tributaria solicita al Pleno del Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre condonación de interés y multas generado por la Omisión de la presentación y/o rectificación de la declaración jurada del impuesto predial para personas naturales y/o jurídicas cuyo uso del predio este destinado a Casa Habitación, Terreno sin Construir, Independientes, Comercios y predios Rústicos, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento respectiva.

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 9 del artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONDONACION DEL 100% DE INTERESES Y MULTAS GENERADOS POR LA OMISION DE LA PRESENTACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CUYO USO DEL PREDIO ESTE DESTINADO A CASA HABITACION, TERRENO SIN CONSTRUIR, INDEPENDIENTES, COMERCIO Y RUSTICOS**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAYTARA**  
"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"  
**ALCALDÍA**  
**LEY N°23934**



**Artículo Primero. - FINALIDAD**

Establecer un beneficio temporal para los Contribuyentes (personas naturales y jurídicas) del Distrito de Huaytará, a fin de que cumplan con Regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, presentando y/o rectificando su declaración jurada de predios.

**Artículo Segundo. - ALCANCES**

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a Uso Casa Habitación, Terreno sin Construir, Independientes, Comercios y predios Rústicos que se encuentren en calidad de Omisos o Subvaluadores regularizando sus obligaciones formales y/o sustanciales de presentar las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, por Inscripción, descargo o rectificación de sus predios, dentro del plazo establecido en la presente norma.

**Artículo Tercero. - DE LOS BENEFICIOS**

Los Contribuyentes (personas naturales y jurídicas) que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza contarán con los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de intereses moratorios del Impuesto Predial, Omisos y subvaluadores para los Cinco (5) años anteriores al 2023.
- Condonación total de las multas tributarias para los casos de omisos y subvaluadores, a que se refiere los Incisos (1 y 2) del Artículo 176<sup>a</sup> y en el Inciso 1), del artículo 178, en lo que respecta a las Sanciones para los Contribuyentes que se encuentren inmersos en la Tabla I y II del TUO del Código Tributario.
- Condonación de los derechos de Emisión y Distribución del Impuesto Predial de los años anteriores y el periodo 2023.
- 

**Artículo Cuarto. - PLAZOS**

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, hasta el **31 de diciembre de 2023**.

**Artículo Quinto. - FORMA DE PAGO**

Las deudas tributarias que se originen como consecuencia de los beneficios otorgados a través de la presente ordenanza podrán cancelarse al contado.

**Artículo Sexto.** - El presente beneficio alcanza al universo de los contribuyentes (personas naturales y jurídicas).





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAYTARA**  
"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"  
**ALCALDÍA**  
**LEY N°23934**



**Artículo Séptimo.** - Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Multas Tributarias, así como los recargos e intereses moratorios que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

**Artículo Octavo.** - La Gerencia de Administración Tributaria, deberá de realizar las acciones de su competencia, orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, asimismo la Unidad de Imagen Institucional será la encargada de la Difusión respectiva; así como de las demás áreas de la Municipalidad Provincial de Huaytará en lo que fuera pertinente.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA  
*Wilmer G. Cabrera Huamani*  
WILMER G. CABRERA HUAMANI  
ALCALDE

